

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00044-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 28 de febrero de 2024 que rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

Manifestó el recurrente, que el auto inadmisorio se notificó por estado del 8 de febrero de 2024 y por tanto, los cinco días para presentar la subsanación se vencían el 15 del mismo mes y año.

Que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección electrónica del juzgado ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 15 de febrero de 2024 a las 12:13 p.m., es decir, el último día hábil y dentro del horario judicial.

Manifestó que no es de recibo la decisión del Juzgado de rechazar la demanda, cuando se cumplió con la carga impuesta en el auto inadmisorio, por lo que solicitó reponer el auto de 28 de febrero de 2024.

No se corrió traslado del recurso por cuanto no se ha trabado la litis dentro del asunto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si el apoderado de la parte demandante acreditó haber presentado la subsanación de la demanda, en el término otorgado en auto de 7 de febrero de 2024.

Con oportunidad del recurso formulado por el abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, el Despacho mediante providencia de 13 de marzo de 2024 ordenó oficiar a la Oficina de Soporte Correo – Nivel Central para que informara si el correo denominado "ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA RADICADO 2024-00044 DEMANDADO YIRA HEINZ MENDOZA Y OTROS" remitido desde la cuenta electrónica gesti.pred@gmail.com el 15 de febrero de 2024, ingresó al correo institucional de este Juzgado.

En respuesta, la mencionada oficina indicó que al verificar el mensaje enviado desde la cuenta gesti.pred@gmail.com se encontró que el correo si fue entregado al servidor con dominio cendoj.ramajudicial.gov.co el 15 de febrero de 2024.

Por lo anterior, es claro que el escrito de subsanación si fue presentado dentro del término concedido en providencia de 7 de febrero de 2024 y por ese motivo, el auto que rechazó la demanda con fundamento en que no había sido subsanada será revocado.

Ante la prosperidad de la pretensión del recurso de reposición se negará el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del primero.

De otro lado una vez la Oficina de Soporte Correo – Nivel Central remita el correo electrónico que contiene el escrito de subsanación de demanda, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 39 hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6bacf8206015b556a025c6717ac81988c32b71c2bb2f796d45f4a795ad2ed2**

Documento generado en 09/04/2024 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>